

*Biblioteca*

AÑO V MAHÓN OCTUBRE A DICIEMBRE DE 1927 N.º 19 (3.ª época)

---

# BOLETÍN

DE LA

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN

DE

MENORCA



BIBLIOTECA  
PÚBLICA MAÓ

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN :  
DOMICILIO DE LA CÁMARA  
SAN FERNANDO, 1



# BOLETIN

DE LA

## CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MENORCA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:  
DOMICILIO DE LA CÁMARA-SAN FERNANDO. 1

**Se admiten anuncios**

### Reconstitución de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Menorca

#### Sesión extraordinaria del 31 de diciembre de 1927

En Mahón de Menorca a treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintisiete, siendo las dieciocho, hora previamente señalada, se reunieron los señores don Guillermo Goñalons, don Gabriel Tutzó, don Domingo Estrada del Pilar, don Pedro Pons Sitges, don José Codina Villalonga, don Francisco Bosch Ponsetí, don Jaime Sirerol Vallés, don José Vives Coll, don Bernardino Coll Cardona, don Jaime Huguet Sintés, don Miguel Frech Monjo, don Juan B. Taltavull Olives y don Antonio Bosch Ponsetí. No excusan su asistencia los señores Hernández y Llansó y sí los señores Gomila por ausencia y Vidal y Terrés, don Francisco y don Mateo, por enfermedad.

Abierta la sesión por el señor Presidente don Guillermo Goñalons Vidal manifestó este señor que en virtud del artículo treinta y tres del vigente Reglamento, quedó señalado el día veinte y siete de noviembre último para proceder a las elecciones de esta Cámara y que, a tenor del treinta y siete del mismo Reglamento, la Mesa de la misma se reunió cinco días antes, o sea el veintidos del mismo mes para la proclamación de candidatos, no habiéndose presentado más que una sola candidatura para cada uno de los grupos primero, segundo y tercero, comprendiendo respectivamente tres, dos y un miembro, en total seis. Por tanto, a tenor del artículo treinta y nueve su proclamación equivalía a la elección.

Cumpliendo lo prevenido en el artículo cuarenta y dos del repetido Reglamento, el señor Presidente abandona su puesto, encargándose de nuevo y seguidamente de la Presidencia, por ser el Vocal de más edad y resultando que durante la proclamación no se había suscitado cuestión alguna, quedan elegidos los señores comprendidos en las candidaturas presentadas, integradas por los siguientes: grupo primero, don Francisco Terrés Coll, don Miguel Frech Monjo y don Pedro Pons Sitges; grupo segundo, don Francisco Bosch Ponsetí y don Bernardino Coll Cardona y grupo tercero, don Juan B. Taltavull Olives.

Correspondiendo cesar en el cargo de Vocales cooperadores a todos los que en la actualidad lo ostentan, propone la Presidencia se reelijan los señores don Domingo Estrada del Pilar y don Mateo Terrés Pons y a don Jaime Huguet Sintés para el otro cargo y así se acuerda.

De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarenta y seis del Reglamento orgánico se procede a la elección del cargo de Presidente, resultando elegido por unanimidad, don Guillermo Goñalons Vidal. Seguidamente quedan elegidos para los restantes cargos de la Mesa don Francisco Terrés Coll, Vice-Presidente; don Francisco Bosch Ponsetí, Contador y don Juan T. Vidal Palliser, Tesorero; y a continuación se procedió a designar el orden de los demás miembros para la sustitución que determina el artículo cuarenta y ocho del Reglamento Orgánico y el trece del interior de esta Cámara, quedándolo en la forma siguiente:

Vocal 1.º	Don Bernardino Coll Cardona.
Id. 2.º	» Miguel Frech Monjo.
Id. 3.º	» Juan B. Taltavull Olives.
Id. 4.º	» Antonio Bosch Ponseti.
Id. 5.º	» Jaime Sirerol Vallés
Id. 6.º	» Federico Llansó Seguí.
Id. 7.º	» Antonio Riudavets Amengual.
Id. 8.º	» Pedro Pons Sitges.
Id. 9.º	» José Vives Coll
Id. 10.º	» Gabriel Tutzó Coll.
Id. 11.º	» José Codina Villalonga.
Id. 12.º	» Juan Gelabert Vives.

Quedan nombrados a virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento Orgánico, los señores Pons Sitges y Codina Villalonga, para formar parte de la Comisión Permanente encargada de la gestión económica.

Se ratifica el acuerdo de celebrar las sesiones mensuales reglamentarias el segundo lunes de cada mes, en primera convocatoria y al día siguiente, en segunda.

## EXTRACTO

DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA CÁMARA DE  
COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MENORCA,  
EN SUS SESIONES REGLAMENTARIAS CELEBRADAS EN  
EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1927

---

### **Ordinaria del 13 de septiembre**

Preside don Guillermo Goñalons asistiendo los señores Coll, Frech, Sirerol, Vidal, Terrés F., Bosch F. y Taltavull, no escusando su asistencia los demás miembros.

Durante el periodo de vacaciones se han recibido del Consejo Superior distintas comunicaciones, siendo las principales, de que se dió cuenta, las siguientes :

A fin de aclarar las dudas suscitadas desde hace tiempo referentes a la aplicación del timbre en los documentos que expedían las Cámaras, el citado Consejo se esforzó en conseguir el reconocimiento de la oficialidad de los mismos, consiguiéndolo en primer término del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en su Real Orden número 389 de fecha 9 de mayo de 1927 y después del de Hacienda en otra número 328 de 21 de junio siguiente, en la que se declaran exentos del impuesto del timbre los oficios, exposiciones e informes que eleven nuestras Cámaras, así como los recibos cobratorios del recurso oficial. Estas reales órdenes que tanto favorecen a nuestras Cámaras, lo mismo en su aspecto moral como material motivaron sentidas manifestaciones de agradecimiento por parte de esta de Menorca hacia aquellos Ministros y Director General del Timbre. Por su importancia reproducimos en otro lugar de este número la R. O. de Hacienda, habiéndose insertado en el del segundo trimestre de este año 1927 la del de Trabajo, Comercio e Industria.

Las nuevas tarifas telefónicas elevadas en proporción relativamente onerosas para los abonados, han motivado numerosas quejas de Cámaras, cristalizadas en una exposición elevada por el Consejo al Excelentísimo señor Ministro de Gobernación, en súplica de una adecuada revisión.

Llevada a la sesión del mismo Consejo la demanda de la Cámara de Valencia pidiendo el restablecimiento de los Tribunales de Comercio, aquel Consejo se dirigió al Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia apoyando la solicitud.

En atenta comunicación don Basilio Paraiso hace historia del alza de la peseta, interesando de esta Cámara recoja las indicaciones que se le hicieran acerca del interés de las industrias de esta zona, en relación con la valorización de aquella unidad monetaria, remitiéndolas a dicho Consejo.

Reiterado una vez más ante las Cámaras el problema planteado, al expropiarse un edificio en que existía instalado un negocio, para el cumplimiento de la ley sobre saneamiento y mejora interior de poblaciones, sin que se tuviera en cuenta la fijación del valor comercial e industrial indemnizable del inmueble expropiado con relación al negocio existente; esta Cámara acordó por unanimidad que es de absoluta justicia sea tenido en consideración el valor comercial e industrial para la indemnización correspondiente en los casos de expropiación.

Se da cuenta de la exposición elevada por el Consejo respecto a sustitución, por haberes fijos, de los aranceles que actualmente rigen para el cobro de honorarios en la Administración de Justicia.

Fué cursada la adhesión que interesó el Secretario del Consejo a la demanda de la Cámara de Comercio de Madrid dirigida al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, en súplica de la prórroga de la R. O. de 20 de septiembre de 1926 sobre enseñanza mercantil y se abra, al mismo tiempo, información referente al conocimiento exacto de las condiciones de adaptación de los estudios mercantiles a las necesidades de la vida comercial e industrial de España.

Queda acusado recibo de la cuota que esta Cámara satisface anualmente al mismo Consejo.

Solicita la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Palma nuestra adhesión, que fué cursada, a la demanda de la misma para que en otoño del año en curso y en Zaragoza, se reúna una Asamblea nacional de Cámaras, al objeto de fijar el sentir de nuestras Corporaciones en lo tocante a los problemas económicos, en los que se opera una evolución rápida.

Se consigna un voto de gracias para el Secretario de esta Cámara por el donativo hecho a la misma, de veintidos tomos y apén-

dices del Diccionario Jurídico-Administrativo Alcubilla, y se acuerda continuar la suscripción del mismo Diccionario.

Se da cuenta del dictamen emitido por esta Cámara en un caso sometido a su consulta, referente a autorizaciones del Comité regulador de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional.

Igualmente de la remisión de material y detalles referentes a comunicaciones entre Italia y España por la casa italiana Villain y Fassio.

Se adhirió a la petición de la Medalla de oro del Trabajo para el Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, hecha por el Círculo Mercantil Jerezano.

El Comité Regulador de la Industria Algodonera se dirigió a esta Cámara peticionando que, en caso necesario, se sirva llevar a cabo por medio de alguno de sus empleados, las inspecciones en las fábricas que se hallen en el caso de dar de alta á máquinas en estado de paro.

Habiéndose destinado de nuevo para cubrir el itinerario directo entre Barcelona-Mahón, el magnífico vapor «Rey Jaime II», se agradeció la reposición mediante telegrama al señor Presidente de la Trasmediterránea, quien agradeció la felicitación.

Por súplica del Consejo de Economía Nacional de Combustibles se cursaron distintas comunicaciones a los importadores de carbón mineral de esta demarcación, referentes a censo de los mismos.

Atendiendo las ventajas que para este comercio implicaba la existencia de conferencias telegráficas, se pidió al Ilustrísimo señor Director General de Comunicaciones la reposición de ellas, cuyo señor contestó que motivaba la suspensión la falta de personal y tan pronto pueda ser habilitado mayor número de funcionarios, estudiará el medio de satisfacer el deseo de esta Cámara.

Se acordó, a petición de un elector, pedir al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, sea sometido el proyecto del Monopolio de Petróleos al Consejo de la Economía Nacional.

Se informó favorablemente la habilitación de un embarcadero de los llanos de la isla *d'en Culom*.

Acordó corresponder a la deferencia tenida con esta Cámara, por el Secretario de la de Industria de Barcelona, al participarle su

nombramiento para dicho cargo, con el deseo de feliz acierto en su cometido.

Presentado nuevo conflicto con motivo de la aplicación del nuevo régimen del maíz, se han practicado durante las vacaciones de julio y agosto, distintas gestiones encaminadas a solventarlo.

Mr. Henry Halfant, de Bukarest, se dirigió a esta Cámara suplicando relación de fabricantes de bisutería. Facilitada ésta, fué participada la petición a todos los de la isla, por si hubiera posibilidades de aceptar los ofrecimientos de dicho señor.

Se acordó, en vista de la petición de una Cámara, para la concesión de la medalla del Trabajo, a elementos componentes de la misma, abstenerse de apoyar peticiones de esta naturaleza, ya que el deseo unánime de esta Corporación es no intervenir en asuntos de tal índole.

Se hace constar haber visto con agrado la actuación de la compañera de Valladolid, en distintos asuntos que ha puesto a la consideración de esta Cámara.

### **Ordinaria del 11 de octubre**

Fué presidida por don Guillermo Goñalons, asistiendo los señores Coll, Sirerol, Huguet, Riudavets y Terrés F., no excusando su asistencia los demás miembros.

Se dió cuenta de haberse recibido del Consejo Superior de Cámaras relación de los acuerdos tomados en su junta del 13 y 14 de junio anterior.

Además del mismo Consejo Superior y de su Secretario se han recibido distintas comunicaciones referentes a los siguientes asuntos :

Copia de la exposición elevada al Excelentísimo señor Ministro del Trabajo, Comercio e Industria, referente al dos por ciento de la contribución industrial de los automóviles sustraída a los ingresos de las Cámaras.

Comunicación, con información amplia, sobre el comercio ejercido en ambulancia, respecto al concepto de cuyo epígrafe, muchas Cámaras solicitaron aclaración. En dicha comunicación el Consejo define lo que debe entenderse por comercio en ambulancia e invocando los principios que en la definición sustenta, solicitó del Ilustrísimo señor Director General de Rentas Públicas una disposición de carácter general para que concrete el verdadero concepto de la

industria en ambulancia y puntualice que tal concepto no es de aplicación a los viajeros, comisionistas y demás personas a que se refiere dicha exposición, en tanto no realicen operaciones de compra-venta totalmente consumadas en las localidades que de un modo accidental visitan, en cumplimiento de su especial cometido.

Creadas en R. O. del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de septiembre último, número 514 las llamadas actas de invitación, cuyo objeto principal es eximir de toda responsabilidad y penalidad al contribuyente que de buena fé se halle en pleno incumplimiento de algún deber tributario, se hace notar que se recoge en ellas una doctrina sentada en nuestras Cámaras, definida y sostenida por nuestro Consejo y constantemente reiterada con especial constancia cerca del Ministerio de Hacienda. Con este motivo la Cámara felicitó al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Se toman los siguientes acuerdos : apoyar la petición de la Cámara de Ceuta dirigida al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, para que se incluya en el plan de obras a realizar en Marruecos, como de más perentoria y urgente necesidad, la construcción del ferrocarril que una Ceuta con el interior ; aprobar el horario de invierno presentado por la Administración de Aduanas de este Puerto ; adquirir un ejemplar del Anuario Administrativo Económico Financiero y de la Renta de Tabaco ; nombrar a don Ramón Bergé Salcedo. Vocal para la Junta Central de Puertos ; conceder un donativo de veinticinco pesetas a los Exploradores de España en Mahón ; hacer constar en acta el sentimiento producido por la muerte del Presidente de la Cámara de Tortosa, don José Ballester Romero e invertir el sobrante de los recursos de ésta en valores del Estado, que quedarán en poder del señor Tesorero.

Se da cuenta de haber sido redactada la Memoria reglamentaria y cursada a la Superioridad y de que la Cámara de Palma ha participado su acuerdo de dejar íntegro al Consejo Superior, el apreciar la oportunidad de plantear la cuestión de reunir las Cámaras en Asamblea, conforme tenía proyectado dicha Cámara.

### **Ordinaria del 15 de noviembre**

Presídela don Guillermo Goñalons y asisten los señores Bosch, F. Coll, Estrada, Sirerol, Taltavull, Vidal y Terrés F. Los restantes no excusan su asistencia.

Se da cuenta :

En primer término, del extracto de los acuerdos de la sesión del Consejo Superior de Cámaras, celebrada en diez y siete y diez y ocho de octubre último, en cuya relación figuran los asuntos tratados antes y en la orden del día, comprendiéndose entre los primeros el referente al nombramiento de representantes de las Cámaras en la Asamblea Nacional recaído en los señores Paraíso, Prast, Baselga y Amengual. El señor Presidente manifiesta que referente a este asunto, telegrafió felicitando a los dos primeros y al último de dichos señores, con quienes esta Cámara está en más frecuente relación, quienes contestaron en términos cariñosos agradeciendo la deferencia.

De haberse teleografiado por el señor Presidente de dicho Consejo al señor Prast, felicitándole por haber sido nombrado Vice-Presidente de la indicada Asamblea Nacional.

De la petición dirigida por el propio Consejo al Excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria para que se dicten las oportunas órdenes a las Oficinas de Correos, Aduanas, Registro Mercantil y de la Propiedad, al objeto de que faciliten los datos necesarios para el cumplimiento de la misión oficial asignada a las Cámaras, sin poner trabas de ninguna clase que las dificulte ; y, que en aquellas dependencias en que los servicios estén sometidos a arancel, no se exija a las Cámaras derecho alguno en tal concepto, por la obtención de antecedentes relacionados con la función oficial que les corresponde.

De haberse dirigido el mismo Consejo al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda haciendo notar las confusiones, dudas y falta de igualdad a que da origen la redacción del artículo 48 del Reglamento para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles, solicitando se dicte una disposición oportuna.

De la distribución dada al recargo del dos por ciento sobre utilidades del Banco Hispano Americano y de la parte proporcional asignada a esta Cámara. Esta distribución ha sido hecha por la Cámara de Comercio de Madrid.

Han demostrado agradecimiento a esta Cámara : la de Ceuta por el apoyo a su petición a que se refiere el acta de la sesión de once de octubre último, respecto a la cual la Dirección General de Marruecos y Colonias manifiesta a esta Cámara que será estu-

diada con el mayor interés ; don Ramón Bergé por el voto que le dió esta Cámara para representarla en la Junta Central de Puertos; y el Consejo del Alto Patronato de los Exploradores de España.

Se acordó felicitar al Excelentísimo señor Obispo de esta Diócesis, con motivo de la celebración de sus bodas de plata en la toma de posesión de este Obispado : y consignar en acta el sentimiento producido por la muerte, ocurrida en Barcelona, del eximio literato menorquín don Angel Ruíz Pablo.

Y por último, se acordó designar el domingo 27 de este mes de noviembre para celebrar las elecciones reglamentarias para la renovación de cargos de esta Cámara, caso de no proceder la proclamación de candidatos, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento orgánico de las Cámaras.

### **Extraordinaria del 24 de noviembre de 1927**

Aprobación de los Presupuestos.

Ocupa la presidencia don Guillermo Goñalons Vidal, asistiendo los señores Vidal, Bosch F., Coll, Taltavull, Riudavets, Sirerol, Frech. Escusa su asistencia por hallarse ausente de esta isla, el señor Terrés F., no escusándola los demás.

El señor Presidente manifiesta que la Comisión permanente encargada de la gestión económica y por consiguiente de formar los presupuestos ha llenado su cometido, redactando los que han de regir en el año próximo venidero.

El total de los mismos asciende a 8.433'00 pesetas y los gastos a 8.327'00 pesetas, quedando por tanto un superavit de 106 pesetas. Aprobados que fueron, se acordó su remisión por duplicado a la superioridad, a los efectos de aprobación.

### **Ordinaria de 13 de diciembre de 1927**

Como las anteriores, ha sido presidida por don Guillermo Goñalons Vidal asistiendo los señores Sirerol, Estrada, Terrés F., Coll y Taltavull. Los demás no escusan su asistencia.

En el despacho ordinario se hallan comprendidos los siguientes asuntos :

Procedentes del Consejo Superior :

El acuerdo de consignar un voto de gracias a favor del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda con motivo de la R. O. de 23

de septiembre último, referente a la gestión inspectora de la Hacienda Pública en la que se dispone se inicie por las actas de invitación ; acordándose también por esta Cámara igual voto para el propio señor Ministro.

Recepción de copia del escrito dirigido al señor Director general de Comunicaciones sobre rectificación de errores en los cablegramas solicitando se haga gratuitamente y sin exigir depósito alguno como en la actualidad, siempre que los errores no sean imputables al depositante del despacho telegráfico.

Y de instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Comercio, Industria y Seguros oponiéndose a la creación de un Registro del Crédito Mercantil por resultar una verdadera concesión en beneficio de un particular, de un inadmisibles monopolio de la información comercial, cohibiendo por consiguiente el crédito.

Del Consejo de la Economía Nacional, se ha recibido copia de los documentos remitidos al mismo, referentes a la exportación de productos españoles a los Angeles (California) de los cuales se desprende existe una corriente de gran simpatía y aceptación para tales productos.

Quedó agradecido al Excelentísimo señor Ministro del Trabajo, Comercio e Industria el contenido de la R. O. de 3 de noviembre último, referente, al percibo de cuotas de los industriales del transporte mecánico.

Se acuerda adherirse a la petición de la Cámara de Comercio de Madrid, pidiendo la derogación de la R. O. en que se concede a un particular la explotación del denominado Seguro de Lotería.

Se da cuenta de sendas comunicaciones de la Cámara Española de Comercio de México y San Luís de Potosí, referentes a exposiciones que proyectan de productos españoles en su respectiva localidad.

Publicado el R. D. de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 9 del actual, concediendo el derecho de importar 100.000 toneladas de maíz para los comerciantes importadores del mismo, con la bonificación de cuatro pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico en el derecho arancelario vigente, se han practicado las oportunas gestiones para que en dicho beneficio queden comprendidos los de la demarcación de esta Cámara.

Se acuerda insistir cerca de la Superioridad, en el aumento de personal de Correos de esta Estafeta, tanto en el número de Ofi-

ciales como en el de carteros y la elevación a Central de la propia Estafeta.

El señor Presidente da cuenta de haberse adquirido cinco mil pesetas nominales de la Deuda Interior al cuatro por ciento, en diez títulos de la Serie A. números 258.351, 364.513, 480.277, 915.075, 984.472, a 984.474, 991.596, 1,004.390 y 1.155.952.

---

R. O. DEL MINISTERIO DE HACIENDA NÚMERO 328, FECHA 21 DE JUNIO DE 1927 EN LA QUE SE CONCEDE EXENCIÓN DEL IMPUESTO DEL TIMBRE EN ALGUNOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN

Ilmo. Sr. : Vista la instancia suscrita por el Presidente y el Secretario general del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en solicitud de exención del impuesto del Timbre en algunos documentos expedidos por aquellas Corporaciones :

Resultando que la entidad solicitante alega, en apoyo de su pretensión la R. O. número 339 del Ministerio de Trabajo, en la que se declara que los documentos que expidan las Cámaras de Comercio en el cumplimiento de sus funciones y deberes tienen la cualidad de oficiales :

Resultando que los documentos para los que se interesa la exención son los siguientes : a) oficios, exposiciones e informes a los Poderes públicos ; b) cartas ; c) certificaciones de Secretaría ; d) recibos cobratorios del recurso oficial para el sostenimiento de las Cámaras y e) recibos de cuotas voluntarias de los socios cooperadores:

Considerando que declarado por R. O. del Ministerio de Trabajo número 389 de 9 de mayo último, que a « todos los efectos los documentos expedidos por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación sean considerados como documentos oficiales », es obvio que como tales deben estimarse los oficios, exposiciones e informes que dimanen de dichas Corporaciones para corresponder con los Poderes públicos y para elevar a los mismos acuerdos tomados o aspiraciones sentidas por aquellas, y en consecuencia,

pueden ir extendidos en papel común sin necesidad de reintegro que para los demás casos exige la ley del Timbre:

Considerando que con arreglo al artículo 39 de esta ley no puede circular sin el correspondiente timbre de correos en todos los de España ningún pliego, carta o paquete, sin más excepción que la correspondencia oficial, sin que pueda darse este nombre a las cartas y demás envíos postales de las Cámaras de Comercio que no tengan carácter oficial :

Considerando que las certificaciones de Secretaría deben ir reintegradas con el timbre que para cada caso señalan los diferentes artículos de la ley, según el contenido del documento, por analogía con lo que para las expedidas por las Oficinas públicas previene la ley, la cual en esta materia no establece excepción alguna, ni siquiera para el propio Estado :

Considerando que las cuotas que para realizar sus fines perciben las Cámaras fueron autorizadas por la base quinta de la ley de 29 de junio de 1911 con el carácter de obligatorias para los electores, y tanto por la forma de establecerse, o sea a razón de un dos por ciento de la contribución industrial que aquellos satisfagan, como por la época de hacerse efectivas por trimestres y al tiempo de verificarse la recaudación, con arreglo al artículo 53 del Reglamento de 14 de marzo de 1918, es innegable la analogía que guardan con los tributos, hasta el punto de poder realizarse el cobro por los recaudadores oficinles, todo lo cual parece dar a los recibos cobratorios de este recurso una naturaleza diferente a la de los comprendidos en el artículo 190 de la ley del Timbre y por lo tanto pueden declararse exentos del impuesto :

Considerando que no sucede lo mismo con los recibos de cuotas voluntarias de los socios cooperadores, pues al no ostentar el carácter de obligatoriedad no puede aplicárseles asimilación alguna con los de la contribución y caen de lleno dentro del artículo 190 de la ley :

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer que los oficios, exposiciones, e informes que eleven las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a los Poderes públicos, por su carácter de documentos oficiales, no están sujetos al impuesto del timbre, así como tampoco los recibos cobratorios del recurso oficial ; debiendo reintegrarse con el correspondiente en cada caso las certificaciones que

libren dichas Cámaras, los recibos de cuotas voluntarias de los socios cooperadores y las cartas y demás correspondencia que no tenga carácter oficial.

Lo que de R. O. comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de junio de 1927. — Calvo Sotelo. — Sr. Director general del Timbre.

---

---

## REAL DECRETO-LEY MODIFICANDO LA TARIFA PRIMERA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE UTILIDADES

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente :

La Tarifa 1.<sup>a</sup> de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria quedará redactada en la siguiente forma :

### TÍTULO PRIMERO

#### PUNCIÓNARIOS PÚBLICOS Y ASIMILADOS

#### Artículo 1.<sup>o</sup>

#### *Sujeto de la imposición*

Contribuirán, con arreglo a las disposiciones de este Título, los sueldos, sobresueldos, retribuciones, gratificaciones, haberes de temporero, premios, indemnizaciones, pensiones, gastos de representación y emolumentos de toda clase que perciban :

- a) Las clases civiles del Estado, tanto activas como pasivas.
- b) Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y de la Armada, en situación activa, de retiro o de reserva.
- c) Las clases activas y pasivas de los Cuerpos Colegisladores, Provincia, Municipio y de Corporaciones administrativas, y las pasivas de la Casa Real.
- d) Los Presidentes y Vocales de las corporaciones administrativas.

e) Los Registradores de la Propiedad, Notarios, Secretarios, Judiciales de Sala y de Juzgados municipales, Oficiales de Sala, Recaudadores de contribuciones, Corredores oficiales de comercio, Agentes de Cambio y Bolsa, Fieles contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de automóviles y de contadores de agua, gas o electricidad, Prácticos de puerto, expendedores de lotería y todos aquellos que, ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, Provincia o Municipio o Corporaciones administrativas o de derecho público.

### Artículo 2.º

#### *Escala*

Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento que obtengan los contribuyentes incluidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, y las de toda clase que perciban los del apartado e), tributarán con arreglo a la siguiente escala :

#### **Importe de la utilidad anual**

Más de	Sin exceder de	Tanto por ciento de gravamen
1.500 pesetas. . . .	2 000 pesetas. . . .	3, —
2.000 » . . . .	3.000 » . . . .	3,50
3.000 » . . . .	4 000 » . . . .	4, —
4.000 » . . . .	5.000 » . . . .	4'50
5.000 » . . . .	6.000 » . . . .	5, —
6.000 » . . . .	7.000 » . . . .	6, —
7.000 » . . . .	8.000 » . . . .	7, —
8.000 » . . . .	9 000 » . . . .	8, —
9.000 » . . . .	10.000 » . . . .	9, —
10.000 » . . . .	15.000 » . . . .	10, —
15.000 » . . . .	20.000 » . . . .	11, —
20.000 » . . . .		12, —

En consecuencia, quedan sin gravar las utilidades que no excedan de 1.500 pesetas anuales.

### Artículo 3.º

#### *Utilidades eventuales*

Las utilidades percibidas por los contribuyentes de los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º que no sean fijadas por su cuantía

y periódicas en su vencimiento, tributarán con el tipo único de 12 por 100, cualquiera que sea su importe.

Artículo 4.º

*Bases de imposición*

Los contribuyentes incluidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º tributarán por el importe íntegro de sus utilidades, acumulándose, tanto a los efectos del límite exento como para la aplicación del tipo de gravamen, las que siendo fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, perciba un mismo titular por servicios anejos, derivados o complementarios del cargo o función que desempeñe.

Los contribuyentes incluidos en el apartado e) del mismo artículo tributarán siempre por la escala del artículo 2.º, sobre la base líquida que resulte de aplicar a sus ingresos brutos los coeficientes por deducción de gastos que la Administración fijará reglamentariamente.

Asimismo serán objeto de deducción según coeficientes que la Administración fijará reglamentariamente las retribuciones complementarias de sueldos o haberes fijos que por servicios o comisiones que lleven aparejados gastos o perjuicios perciban los contribuyentes comprendidos en los dichos apartados a), b), c) y d).

TÍTULO SEGUNDO

PROFESIONES, EMPLEADOS PARTICULARES Y ASIMILADOS

Artículo 5.º

*Sujeto de la imposición*

Contribuirán con arreglo a las disposiciones de este Título los sueldos, sobresueldos, honorarios, retribuciones, gratificaciones, premios, pensiones, indemnizaciones y emolumentos de toda clase que perciban :

a) Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, Letras y Artes ; Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen trabajo independiente.

b) Los Directores, Gerentes, Administradores, comisionados Delegados; representantes y empleados de toda clase de Compañías, Sociedades, Asociaciones, Bancos, Montes de Piedad, Cajas de ahorro, Corporaciones, excepto las referidas en el artículo 1.º de esta Ley, casas de comercio, Empresas y particulares.

c) Los Presidentes y Vocales de los Consejos de Administración de toda clase de empresas.

d) Los representantes y expendedores de productos monopolizados por el Estado que no perciban haber o sueldo fijo.

e) Los Comisionados y los Agentes de las Compañías de Seguros nacionales y extranjeras.

f) Los Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas pertenecientes a cualquier clase de personas naturales o jurídicas que no estén comprendidas en el apartado b).

g) Cuantos perciban emolumentos de cualquier clase en recompensa de trabajos o servicios personales y no estén incluidos en otro concepto de esta Ley.

(Continuará).